



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0727 -2023-A/MPS

Chimbote, 20 JUL. 2023

VISTO:

El Informe Escalafonario N° 1100-2023-DP-GRH-MPS del Responsable de Desarrollo de Personal - Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, con Informe Escalafonario N° 1100-2023-DP-GRH-MPS de fecha 25 de abril del 2023, del Responsable de Desarrollo de Personal, se acredita que el servidor municipal **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**, es Obrero reincorporado por Mandato Judicial, Régimen Laboral sujeto al TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con Informe N° 298-2023-CP-GRH-MPS de fecha 18 de mayo del 2023 de Control de Personal, se indica el récord laboral del servidor **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**, siendo 07 años, 04 meses y 20 días, desde el 01 de octubre del 2015 al 20 de mayo del 2023;

Que, con Informe N° 226-2023-RLR-GRH-MPS de fecha 05 de junio del 2023, del Liquidador de Remuneraciones, previa a la búsqueda en planillas, informa que el servidor **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**, tiene la condición de Obrero reincorporado, con Régimen Laboral sujeto al TUO del Decreto Legislativo N° 728, sin Régimen de Pensiones;

Que, a folios 11 obra el Documento Nacional de Identidad, del cual se deduce que el 20 de mayo del 2023, el mencionado servidor cumplió setenta (70) años de edad;

Que, con Informe Legal N° 184-2023-AL/GRH-MPS de fecha 15 de junio del 2023 el Asesor Legal de Gerencia de Recursos Humanos, indica que el Art. 16°, inciso f) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, contempla la jubilación como una causa de extinción del Contrato de Trabajo, asimismo el Art. 21° contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Jubilación obligatoria dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación. ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador; por lo tanto, la extinción del Contrato de Trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática, no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del algún Régimen Previsional, correspondiendo disponer el Cese Definitivo del mencionado servidor por Límite de Edad, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidos en el marco normativo descrito;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0727

Que, con Proveído N° 1483-2023-GRH-MPS de fecha 15 de junio del 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, remite los actuados, para el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 647-2023-GAJ-MPS de fecha 23 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de los actuados informa que:

- El Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Obreros que prestan sus servicios a la Municipalidad, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen.
- En el Art. 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que dicha norma es de aplicación también a trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su Art. 16°, literal f) determina las causas de extinción del Contrato de Trabajo, consignándose, entre otras, la jubilación. En esa línea, el tercer párrafo del Art. 21° de la mencionada Ley, prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

El cese justificado por límite de edad, se materializa a través de la Resolución emitida por la entidad empleadora, siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha Resolución, no obstante, subsiste la obligación de las entidades, de emitir la Resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, cabe precisar que, la extinción del vínculo laboral por la causa objetiva de Cese Definitivo y/o jubilación obligatoria y automática, no obedece a la voluntad del empleador, sino a lo preceptuado por Ley, al constatarse que el trabajador cumple 70 años de edad (ameritando procurar y cautelar que este Cese, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún Régimen previsional);

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, que corresponde el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE, y ordenar al Área de Remuneraciones, proceda a efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales de acuerdo a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**, a partir del **20 de mayo del 2023**, en su condición de Obrero reincorporado en esta Municipalidad Provincial del Santa, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin Régimen de Pensiones, por haber cumplido setenta (70) años de edad, dándole las gracias por los servicios prestados en esta entidad, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor Obrero reincorporado **OSCAR UBALDO MAARTINEZ CHIROQUE**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0727

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan a favor del servidor Obrero reincorporado **OSCAR UBALDO MARTINEZ CHIROQUE**, con Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Luis Fernando Gamarras Alor
Ing. Luis Fernando Gamarras Alor
ALCALDE



C.C:

